



## ACUERDO # 355

# HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 6 de marzo de 2024, la Diputada Maribel Galván Jiménez y los Diputados Ernesto González Romo, Armando Juárez González y José Luis Figueroa Rangel, integrantes de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I, y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, y 98, fracción III, de su Reglamento General, elevaron a la consideración de esta Asamblea Popular, Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Estatal, para que por conducto de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y de la Secretaría de Turismo Estatal, realicen un proyecto ecoturístico en el área natural protegida denominada “Cerro del Padre”.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.

**CONSIDERANDO ÚNICO.** Los iniciantes sustentaron su iniciativa en la siguiente:

### ANTECEDENTES:

*El Cerro del Padre es una colina de 2 mil 505 metros de altura sobre el nivel del mar, es uno de los más de ocho cerros ubicados cerca de la zona urbana de la ciudad de Zacatecas. Todos forman parte de la*



*Meseta Central, una región natural ubicada entre la Sierra Madre Occidental y la Sierra Madre Oriental, que limita al sur con el Eje Neovolcánico.*

*La comunidad ambiental de Zacatecas exige la preservación del sitio, que además de ser un patrimonio natural, forma parte del corredor biocultural de la ruta de la comunidad Wixarika hacia Wirikuta, en San Luis Potosí, el territorio más sagrado dentro de su cosmogonía. Se trata de un conjunto de caminos y veredas con alrededor de 16 puntos considerados sagrados en el recorrido de más de 400 kilómetros.*

*Peró hay un conflicto que da origen a la disputa por su conservación: más de la mitad del territorio que compone el Cerro del Padre es de propiedad privada.*

*La zona donde se pretende lotificar es una colonia de clase media alta, con casas de tamaño mediano y grande, ubicadas a menos de un kilómetro del Centro Histórico.*

*El Cerro del Padre cuenta con dos decretos de protección como área natural protegida.*

*El primero tiene origen durante el mandato del expresidente Lázaro Cárdenas del Río. El 18 de noviembre de 1937 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que declara "Zona Protectora Forestal" a un conjunto de cerros en la Ciudad de Zacatecas, entre los que se incluyó al Cerro del Padre, este documento indica:*

*"Solo se permitirá en los terrenos forestales comprendidos por la Zona Protectora el aprovechamiento de maderas muertas, con el objeto de prevenir incendios y el pastoreo de ganado se sujetará a medidas especiales".*



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*El Decreto apunta que es necesario conservar la vegetación forestal que aún resta, especialmente en los sitios de clima extremo como el de Zacatecas, cuyos bosques estaban siendo sobre explotados “para el interés de unos pocos”.*

*El segundo decreto fue publicado el 5 de diciembre de 2009 bajo la gestión de la exgobernadora del Estado Zacatecas, Amalia García Medina. Se trata del Parque Estatal “Ruta Huichola”, que comprende los municipios de Susticacán, Jerez, Zacatecas y Guadalupe.*

*Aunque no menciona expresamente al Cerro del Padre, el decreto de parque estatal establece que los sitios ceremoniales, santuarios, elementos religiosos y culturales y los caminos usados por la comunidad Huichola son objeto de protección.*

*Ahí mismo establece que el decreto “salvaguarda los derechos de los propietarios de los predios”.*

*El 23 de marzo de 2020 el Municipio de Zacatecas, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, publicó un oficio dirigido a los colonos del área, donde se señala que no es posible otorgar permisos para construir o fraccionar en la zona.*

*Después de ello, el Departamento de Planeación y Desarrollo Urbano Estatal, emitió una nueva constancia de compatibilidad urbanística, en la que, a diferencia de la primera, cancela toda posibilidad de construcción.*

*El Cerro del Padre, con una extensión territorial de 38.4 hectáreas, ofrece múltiples servicios ambientales a la población que radica en la zona.*



*Luis Rahim Ruelas Vázquez, ingeniero ambiental, quien realizó un estudio de caracterización ambiental del cerro en 2021, sostiene que entre los beneficios ecosistémicos que ofrece está la regulación atmosférica a través de la vegetación; las raíces evitan la erosión, es refugio y criadero de especies de fauna y flora endémica, además de su belleza paisajística y valor biocultural.*

*De acuerdo con el ingeniero ambiental, que también se desempeña como docente, los servicios ambientales que ofrece el Cerro están en riesgo por diversos factores, entre los que destaca el crecimiento urbano, incendios forestales y tira de residuos sólidos.*

*Entre la vegetación más representativa del Cerro del Padre, conforme al estudio de Ruelas, se encuentran el maguey mezcal, el gatuño, la biznaga de espina larga, biznaga de chilito, los nopales tapón, cardón y duraznillo y el pasto navajita, todas endémicas.*

*De la fauna destacan el tlacuache, rata de campo, zorrillo, liebre, paloma habanera, pájaro carpintero, torcaza y el gorrión.*

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*De acuerdo al artículo 3o de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), las Áreas Naturales Protegidas (ANP) son zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas, quedarán*



*sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.*

*Según el artículo 2º de esta misma Ley, se consideran de utilidad pública:*

*I. El ordenamiento ecológico del territorio nacional en los casos previstos por ésta y las demás leyes aplicables;*

*II.- El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica;*

*III.- La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así como el aprovechamiento de material genético;*

*IV.- El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas, y*

*V.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.*

*A su vez, el artículo 45 de la Ley contempla:*

*El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:*

*I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;*

*II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies*



que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;

III.- Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones;

IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;

V.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional;

VI. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y

VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.

El artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas prevé;

Las áreas que se incorporen al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley, deberán presentar especial relevancia en algunas de las siguientes características:

XI. Importancia de los servicios ambientales generados, y

*El artículo 45 de este mismo ordenamiento establece:*



*Los estudios que justifiquen la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas, serán elaborados por la Secretaría, y en su caso, ésta podrá solicitar la colaboración de otras dependencias del Ejecutivo Federal, así como de organizaciones públicas o privadas, universidades, instituciones de investigación o cualquier persona física o moral con experiencia y capacidad técnica en la materia.*

*El tipo de área natural protegida que se pretenda declarar, deberá estar fundamentada en las características biológicas y la vocación de uso de suelo, tomando en consideración los aspectos sociales de las poblaciones locales, así como los aprovechamientos que en ella se realicen.”*

**Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda**

**Primero.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para llevar a cabo el estudio contemplado en el artículo 45 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para determinar si el Cerro del Padre, las faldas de dicho cerro, así como el Área de Reserva Forestal deben convertirse en áreas naturales protegidas.

**Segundo.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN.**

**H. LEGISLATURA DEL ESTADO**

**DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los seis día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**

**PRIMERA SECRETARIA:**

**DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MARQUEZ**

**SEGUNDA SECRETARIA:**



**H. LEGISLATURA DEL ESTADO**

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**